

Jueves, 6 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

Aprobación definitiva de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CACERES) para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local y artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación definitiva de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MALPARTIDA DE CÁCERES (Cáceres).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) adoptado en la sesión de 13 de Diciembre de 2024 sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MALPARTIDA DE CÁCERES cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de



Jueves, 6 de febrero de 2025

conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres establece la Tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal reguladora “del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de Malpartida de Cáceres (RSU)”, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo y la correspondiente Ordenanza municipal para la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a todo el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos generados en viviendas e inmuebles, mientras éstos estén catalogados como tal; alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se puedan ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran residuos domiciliarios o sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, los procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales, incluidos los residuos domiciliarios procedentes de industrias, así como los generados por derivados de la actividad comercial al por menor, restaurantes, bares y cafeterías, alojamientos turísticos y cualquier otra actividad. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores, muebles y enseres, restos de podas, bombillas y fluorescentes, restos de animales domésticos muertos y aceite alimentario usado. Por último, se incluyen en RSU los derivados de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

3. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad o especializada por gestor autorizado.

4. Igualmente se incluye como hecho imponible al estar derivado del proceso integral de recogida de RSU, la generación, el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos regulada en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular por el que se crea el impuesto correspondiente por



Jueves, 6 de febrero de 2025

el Gobierno de España.

5. No estarán sujetos al servicio aquellos inmuebles sobre los que recaiga la declaración de ruina conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, quienes disfruten la prestación del servicio que se considera de obligado pago por todos/as los/as propietarios/as de vivienda, local comercial, parcela rústica e industrias ubicadas en el término municipal de Malpartida de Cáceres por generación de RSU domésticos.

2. Se considerarán beneficiados/as o afectados/as por esta tasa quienes soliciten la prestación del servicio público de distribución de agua potable o permanezcan de alta en el suministro de energía eléctrica.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto/a del/a contribuyente ocupante o usuario/a de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el/a propietario/a de los mismos y vendrán obligados/as en lugar del/a contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los/as ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los/as propietarios/as de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados/as al pago de las tasas correspondientes a los padrones de basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

4. Es obligación tributaria del/a sujeto pasivo sustituto/a de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios/as que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 5. Costes imputados a este servicio:

1. Para la valoración de la presente Tasa municipal se incluyen los siguientes servicios:

a) Recogida ordinaria de RSU en contenedores y traslado.



Jueves, 6 de febrero de 2025

- b) Tasas por gastos de gestión y tratamiento del Ecoparque.
- c) Recogida selectiva de RSU y extraordinarias por eventos locales.
- d) Y, al estar directamente ligado con la recogida de RSU, el Impuesto autonómico sobre la eliminación de vertidos en escombreras y ecoparques.

2. La estructura de costes ocasionados por estos servicios y que se repercuten en la valoración de la presente Tasa, son los siguientes:

- a) La recogida de los residuos sólidos urbanos y todos los costes asociados de gestión, amortizaciones, traslados hasta ecoparque, personal, etc. que supone el 77,55 % del coste total.
- b) La gestión del ecoparque donde se incluye la recepción, tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos urbanos y que supone el 21,99 % del coste total.
- c) La gestión de otros residuos de pequeña cantidad, como el vidrio y los envases ligeros, que supone apenas el 0,46% del total del coste.

3. Por otra parte, estrechamente ligado con los servicios anteriores, se incluye el importe correspondiente al Impuesto del Gobierno de España sobre la eliminación de los vertidos en escombreras y ecoparques. Este importe se diferencia del anterior y supone un importe aproximado equivalente al 10,85 % del coste total del servicio de recogida de RSU.

Artículo 6. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Base imponible y tarifas.

1. La base imponible total será fija dependiendo de la clasificación del uso del inmueble.
2. En base a los usos de los inmuebles y peculiaridades de los/as sujetos pasivos, las tarifas se clasifican en las siguientes categorías:



Jueves, 6 de febrero de 2025

Categoría. Concepto incluido:

- Categoría 1. Vivienda Viviendas de cualquier tipología en suelo urbano, excepto las incluidas en la categoría de "Comunidad".
- Categoría 2. Pensionista Igual que la anterior, cuyo titular es pensionista con ingresos inferiores brutos al año a 0,8 veces el SMI.
- Categoría 3. Finca Rústica Todas las parcelas rústicas, ejidos y fincas que posean cualquier construcción agrícola, vivienda, etc.
- Categoría 4. Empresa Comercios al por menor, multitiendas, peluquerías y centros de belleza, oficinas, bancos y cajas de ahorro, corredurías, inmobiliarias, alojamientos turísticos de igual o menos de 12 plazas, gimnasios y cualquier local destinado a servicios de gestión.
- Categoría 5. Hoteles y Supermercados Alojamientos turísticos con capacidad superior a 12 personas y supermercados de más de 100 m2.
- Categoría 6. Comunidad Comunidades de vecinos/as que procedan a recoger los RSU de toda la comunidad antes de su depósito en los contenedores.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

1. Las cuotas de esta tasa se devengarán por trimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. La tasa tendrá pues carácter trimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada trimestre.
2. El recibo correspondiente se generará junto con la tasa por el servicio de distribución de agua potable.
3. Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.
4. La modificación de la periodicidad, podrá acordarse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local justificada por necesidades tributarias o de eficiencia administrativa, siempre respetando la tarifa anual aprobada en la presente ordenanza.



Jueves, 6 de febrero de 2025

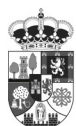
Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la clasificación indicada en el art. 7.2 de la presente Ordenanza.
2. La cuota estará fijada por una cantidad fija anual dividida por trimestres.
3. Las cuotas tributarias serán las siguientes:

Tarifa.	Importe Anual.	Importe Trimestral.
Categoría 1. Vivienda	87,00 €.....	21,75 €.
Categoría 2. Pensionista	46,00 €.....	11,50 €.
Categoría 3. Rústica	112,00 €.....	28,00 €.
Categoría 4. Empresa	190,00 €.....	47,50 €.
Categoría 5. Hoteles y Supermercados	225,00 €.....	56,25 €.
Categoría 6. Comunidad	700,00 €.....	175,00 €.

Artículo 10. Impuesto sobre vertidos en escombreras y ecoparques.

1. El Gobierno de España, mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, crea el impuesto sobre la generación, el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, por un importe de 12,00 euros, más IVA, por cada tonelada de residuos generados en cada municipio.
2. Como este impuesto repercute directamente en el servicio de recogida de RSU, siendo el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres mero intermediario a la hora de gestionar su cobro a los/as usuarios/as y su ingreso a favor de la Junta de Extremadura, procede su inclusión, de forma diferenciada y definida, en la presente ordenanza fiscal, para su recaudación junto con la Tasa de recogida de RSU.
3. Conforme a los costes del servicio, la previsión de recogida de toneladas media, se establecen las siguientes tarifas dependiendo del volumen de generación de residuos:



Jueves, 6 de febrero de 2025

Categoría	Imp. Anual.	Imp. Trimestral.
1. Impuesto por vertidos de RSU..... Viviendas 10,00 €.....		2,5 €.
2. Impuesto por vertidos de RSU..... Empresas 16,00 €.....		4,00 €.

Artículo 11. Recaudación.

1. La recaudación de la cuota en periodo voluntario se realizará conjuntamente con la tasa por el servicio de suministro de agua potable. Por tanto, aparte de las tarifas correspondientes al servicio de suministro de agua potable, se indicarán las dos correspondientes al servicio de recogida de RSU que serán:

- a) Tasa municipal por recogida de RSU. Categoría 1 a 6. Importe.
- b) Impuesto estatal por recogida de RSU. Categoría 1 o 2. Importe.

2. Es obligatorio tener domiciliado el pago de dicha tasa para su abono a través de cuenta bancaria. Quien no lo tenga, será requerido para que en el plazo improrrogable de 1 mes proceda a su actualización.

3. Transcurrido el periodo voluntario de pago sin haberse hecho efectivo su ingreso, pasará a ejecutiva, recaudándose en este caso por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Artículo 12. Bonificaciones.

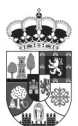
Tendrán una bonificación del 20% del importe aquellas familias consideradas como familias numerosas. Esta bonificación sólo será aplicada a instancia del interesado, justificando tal consideración y una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local. No se aplicará efecto retroactivo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las tarifas incluidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, serán incrementadas anualmente por el Pleno de la Corporación, preferentemente en la sesión ordinaria del mes de febrero, conforme al Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento,



Jueves, 6 de febrero de 2025

deroga la Ordenanza fiscal que aprobó la “Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos”, (BOP n.º 249, de 27 de diciembre de 2012).

DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL.

La presente Ordenanza fiscal aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malpartida de Cáceres, 5 de febrero de 2025

Alfredo Aguilera Alcántara

ALCALDE - PRESIDENTE

